



|            |                            |
|------------|----------------------------|
| PROCESO    | Ejecutivo Singular Cdo. 6  |
| RADICACIÓN | 110013103019 2015 00623 00 |

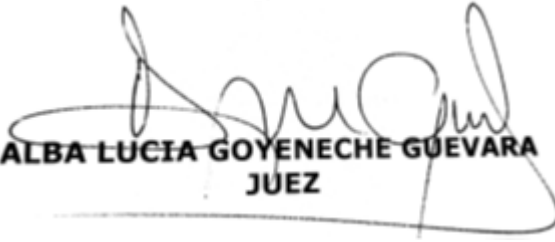
Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Allegue la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o en su defecto por la suscrita juez. (Parte final art. 434 Ibidem).

2. Alléguese el poder conferido con la constancia de haberse otorgado a través de mensaje de datos. So pena de rechazo.

De otra parte, se requiere al libelista a efectos de que proceda a tomar atenta nota de cada una de las observaciones del Despacho en aras de procurar una pronta y eficaz administración de justicia, tenga en cuenta que esta es la cuarta (4) vez que allega el escrito de demanda sin los correctivos y anexos respectivos.

NOTIFÍQUESE.

  
ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA  
JUEZ

|                                         |             |
|-----------------------------------------|-------------|
| JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ |             |
| HOY <u>23/08/2022</u>                   | SE NOTIFICA |
| LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN   |             |
| EN <u>ESTADO No. 140</u>                |             |
| GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ           |             |
| Secretaria                              |             |